

GPH

PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, ACREDÍTESE PERSONERÍA

RES. EX. N° 2 / ROL F-005-2020

Santiago, 20 DE MAYO DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 288, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2020, mediante la Formulación de Cargos a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada (en adelante, se llamará indistintamente a ambas sociedades “Áridos Teno”, “los titulares” o “las empresas”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-005-2020, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y n) de la LO-SMA.

2° Que, la resolución en comento fue notificada personalmente a Áridos Teno el 20 de febrero de 2020, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

3° Que, con fecha 05 de marzo de 2020, Marcos Tamayo Medina realizó una presentación representando, según indicó, tanto a Constructora Áridos Teno S.A. como a sociedad Áridos Teno Limitada. Así, el escrito indicado contenía un Programa de Cumplimiento junto a 6 anexos, así como un CD con el respaldo de la información. Sin embargo, no se acompañaron documentos que acrediten que el firmante haya sido designado como representante legal de las sociedades, o como apoderado conforme al artículo 22 de la Ley 19.880.

4° Que, mediante Res. Ex. SMA N.º 518 de 23 de marzo de 2020, Res. Ex. N.º 548 de 30 de marzo de 2020 y Res. Ex. N.º 575 de 07 de abril de 2020, en virtud de la alerta sanitaria decretada por el Gobierno de Chile, se resolvió suspender la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

5° Que, mediante Memorándum D.S.C. N.º 287, de 18 de mayo de 2020, por razones de distribución interna, se resolvió designar a Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente.

6° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N.º 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N.º 549, de 31 de marzo de 2020.

7° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N.º 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, REQUERIR a sociedad Constructora Áridos Teno S.A. y a sociedad Áridos Teno Limitada presentar antecedentes mediante los cuales se acredite la designación de Marcos Tamayo Medina como representante legal o apoderado, conforme a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 19.880, el que deberá detentar las facultades necesarias para representar a las sociedades ante este Servicio o, en su defecto, presentar antecedentes mediante los cuales se designe uno o más representantes legales o apoderados con las facultades necesarias para representar a las sociedades ante este Servicio, los cuales deberán realizar una presentación mediante la cual ratifiquen la presentación realizada con fecha 05 de marzo de 2020. Todo lo anterior, se requiere bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento. La empresa deberá dar cumplimiento al presente requerimiento en **04 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. REITERAR que los titulares pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo II de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N.º 19.880, al **representante legal de Constructora Áridos Teno S.A. y al representante legal de Áridos Teno Limitada**, domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta Certificada:

- Representante Legal de Constructora Áridos Teno S.A. y Representante Legal de Áridos Teno Limitada, domiciliados en Longitudinal Sur Km. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-005-2020